



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO TIPO DE
CONTRATO DE SUSCRIPCION Y DE PROMESA DE
SUSCRIPCION Y FACSIMIL DE TITULOS DE CUOTAS DE
"PCP - ASSET CHILE PRIVATE EQUITY FONDO DE
INVERSION", ADMINISTRADO POR ASSET
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A..

SANTIAGO, 11 OCT 2012

RESOLUCION EXENTA N° 396

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"ASSET ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815, y en los
artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1989.

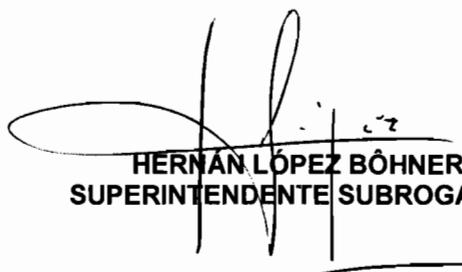
RESUELVO:

Apruébase el Reglamento Interno, el texto tipo del contrato de
suscripción de cuotas y de promesa de suscripción de cuotas y facsímil de títulos de cuotas del fondo de
inversión denominado "PCP - ASSET CHILE PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSION" que será
administrado por la sociedad anónima antes individualizada.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará
conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá dar
cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General N°125 de
esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, 3 de Septiembre de 2012



2012090117345

04/09/2012 - 13:18

Operador: OJORQUER

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1.449
PRESENTE

Ref: Da cumplimiento a observaciones Oficio
N° 20.668 de fecha 27 de Agosto de 2012
relativo a PCP – Asset Chile Private
Equity Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio de la referencia, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a las solicitudes de aprobación de los antecedentes e inscripción de las cuotas de PCP – Asset Chile Private Equity Fondo de Inversión (el "Fondo"), presentadas a dicha entidad con fecha 11 de Julio de 2012.

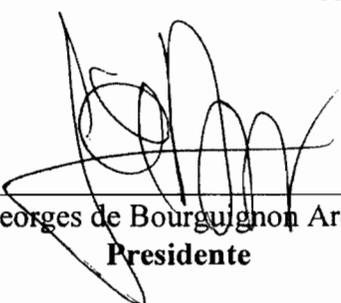
Para efectos de lo anterior, se acompañan a la presente las hojas de reemplazo del Reglamento Interno, del Contrato de Suscripción de Cuotas y del Prospecto de Emisión de Cuotas del Fondo, junto con su respectiva declaración de responsabilidad, en los que se destacan mediante el formato "negritas" los cambios que proponemos incorporar, para efectos de subsanar las observaciones antes referidas.

En consideración a lo anterior y habiendo dado cumplimiento a las observaciones planteadas en el Oficio N° 20.668 antes mencionado, se solicita a esa Superintendencia proceder con la aprobación de los antecedentes y la inscripción de las cuotas de PCP – Asset Chile Private Equity Fondo de Inversión en el Registro de Valores.

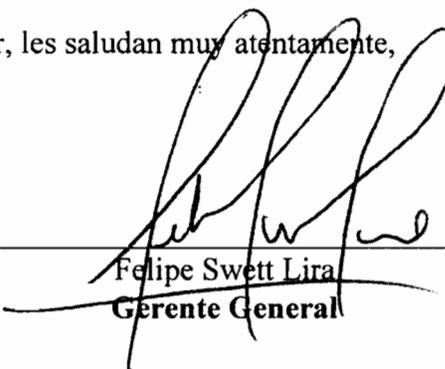
1667
05/09

04/09/12

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,



Georges de Bourguignon Ardnt
Presidente



Felipe Swett Lira
Gerente General

ASSET
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.



2012070092559

11/07/2012 - 12:45

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

7677

KAG7

Santiago, 5 de Julio de 2012

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref: Solicita aprobación de antecedentes de
PCP – Asset Chile Private Equity
Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de **PCP – Asset Chile Private Equity Fondo de Inversión** (en adelante el "Fondo"), el cual será administrado por Asset Administradora General de Fondos S.A.

Para los efectos de la aprobación de los antecedentes del Fondo, adjuntos se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno del Fondo;
2. Texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo;
3. Texto tipo del Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas del Fondo;
4. Facsímil de Título de Cuotas del Fondo, y
5. Copia del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Asset Administradora General de Fondos S.A. en la que se acordó la creación de PCP – Asset Chile

12 JUL 2012



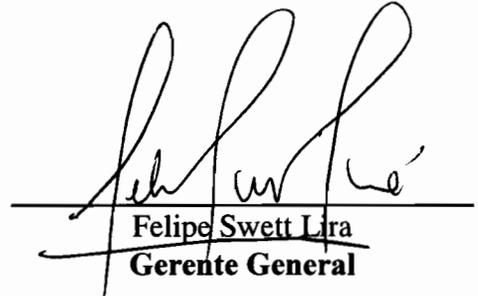
4422

Private Equity Fondo de Inversión, debidamente certificada por el gerente general de dicha sociedad.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,



Georges de Bourguignon Arndt
Presidente



Felipe Swett Lira
Gerente General

**ASSET
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

ORIGINAL

00001

REGLAMENTO INTERNO
PCP – ASSET CHILE PRIVATE EQUITY FONDO DE
INVERSIÓN

#02
03

REGLAMENTO INTERNO**“PCP – ASSET CHILE PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN”**

I.	ANTECEDENTES GENERALES	3
II.	DE "PCP – ASSET CHILE PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN"	3
III.	DURACIÓN DEL FONDO	5
IV.	POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO	5
V.	POLÍTICA DE LIQUIDEZ	12
VI.	POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO	12
VII.	POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL	13
VIII.	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	13
IX.	GASTOS DE CARGO DEL FONDO	14
X.	POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALS	17
XI.	POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS	17
XII.	INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A APORTANTES	17
XIII.	DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES	19
XIV.	DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES	19
XV.	DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES	20
XVI.	DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	21
XVII.	DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES	24
XVIII.	ARBITRAJE	25

I. ANTECEDENTES GENERALES

ARTÍCULO 1° El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado “PCP – Asset Chile Private Equity Fondo de Inversión”, que ha organizado y constituido la sociedad “Asset Administradora General de Fondos S.A.” conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la “Ley”, su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la “Superintendencia”.

ARTÍCULO 2° La sociedad Asset Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “Administradora”, es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 16 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, y cuya existencia como Administradora General de Fondos fue aprobada por Resolución N°497 de fecha 2 de Septiembre de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros, inscrita a fojas 59.336 N°43.606, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2011, y publicada en el Diario Oficial de fecha 4 de Octubre del año 2011.

ARTÍCULO 3° La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley N° 1.328 de 1976, de fondos de inversión regidos por la Ley N°18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N° 18.657, de fondos para la vivienda regidos por la Ley N°19.281 y de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la Ley N°18.045, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia.

II. DE “PCP – ASSET CHILE PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN”

ARTÍCULO 4° “PCP – Asset Chile Private Equity Fondo de Inversión”, en adelante también el “Fondo”, es un patrimonio integrado por aportes de inversionistas que deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación, en adelante también los “Aportantes”, a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley que se individualizan más adelante, que administra Asset Administradora General de Fondos S.A. por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Las Cuotas del Fondo sólo podrán ser adquiridas por inversionistas que cumplan con los siguientes requisitos: (a) estar constituidos de conformidad con, y sujetos a, las leyes de Chile y calificar como inversionistas institucionales, de conformidad con lo señalado en la letra e) del artículo 4° Bis de la Ley N°18.045; (b) poseer inversiones e invertir

- discrecionalmente, a lo menos, 25 millones de dólares de los Estados Unidos de América en Valores, según dicho término se define más adelante, actuando por cuenta propia o por cuenta de inversionistas que posean o inviertan en Valores por el monto indicado; (c) no haber sido constituido con el objeto de adquirir las Cuotas del Fondo y que la inversión en el Fondo no sea su única inversión; y (d) adquirir un monto en cuotas del Fondo que no exceda el 40% del total de los activos del inversionista al momento de la adquisición de las Cuotas del Fondo (en forma consolidada, considerando sus sociedades relacionadas). Sin perjuicio de lo anterior, cumplirán también con lo anteriormente dispuesto aquellos inversionistas que sean una sociedad o un fondo en que cada uno de sus accionistas, socios o aportantes sea una entidad que a su vez cumpla con los requisitos indicados en las letras (a), (b) y (c) anteriores.

Por Valores se entiende a: (i) valores que no son emitidos por su matriz, sus filiales o entidades que tengan su mismo controlador; (ii) activos líquidos; (iii) dinero efectivo; y (iv) inmuebles mantenidos exclusivamente como inversión; menos el monto de cualquier deuda incurrida por el inversionista para adquirir esos Valores.

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir cuotas del Fondo, los inversionistas deberán adjuntar una declaración al contrato o traspaso correspondiente, en la que declaren cumplir con lo dispuesto en el presente artículo 4°. Alternativamente, la declaración referida podrá estar contenida en el contrato o traspaso correspondiente.

En el caso de las suscripciones o compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida. En el caso de las suscripciones o compraventas de cuotas que se efectúen fuera de bolsa, será la Administradora o el Aportante vendedor, según corresponda, el responsable de exigir que se suscriba dicha declaración.

Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados no será inscrita en el registro de Aportantes.

Transcurrido 1 año contado desde la aprobación del presente Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, un inversionista institucional que cumpla con lo dispuesto en el presente artículo. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley.

ARTÍCULO 5° Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), en dólares de los Estados Unidos de América, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Las Cuotas deberán pagarse en dólares de los Estados Unidos de América.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Adicionalmente, las Cuotas podrán ser registradas en otras bolsas de valores del país o del extranjero. La o las bolsas de valores en las que se registren las Cuotas deberán contar con procedimientos o sistemas que velen porque las Cuotas sean adquiridas por inversionistas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4° del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6° Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según sea el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios, exclusivamente a aquellos inversionistas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4° anterior.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

III. DURACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 7° El Fondo tendrá una duración de 15 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 8° El Fondo tiene como objetivo principal invertir en el fondo de inversión extranjero denominado “Paul Capital Partners X International, L.P.” (en adelante el “*Fondo Paul*”), administrado por Paul Capital X Management, L.P. (en adelante “*Paul Management*”), o quien lo suceda o reemplace, ya sea directamente o a través de sociedades que constituya especialmente para tales efectos, tanto en Chile como en el extranjero.

Se deja constancia que el objetivo principal de inversión del Fondo Paul es la inversión en el fondo de inversión extranjero de *private equity* denominado Paul Capital Partners X, L.P. (en adelante el “*Fondo Paul de Private Equity*”), cuyo objetivo principal es a su vez la inversión en fondos de inversión de *private equity* como asimismo, en forma directa o indirecta, en compañías operativas, en los términos y condiciones establecidos en sus estatutos.

La administradora mantendrá en sus oficinas a disposición de los Aportantes del Fondo, copia actualizada de los estatutos (*Limited Partnership Agreement*) del Fondo Paul y del Fondo Paul de Private Equity, como asimismo mantendrá copias actualizadas del prospecto (*Confidential Private Placement Memorandum*).

ARTÍCULO 9° Para efectos de materializar la inversión en el Fondo Paul, los recursos del Fondo se invertirán principalmente en los siguientes valores e instrumentos:

- (1) Cuotas emitidas por fondos de inversión constituidos en el extranjero, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y cuyas cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (3) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio; y
- (4) Acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuenta con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.

ARTÍCULO 10° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, por motivos de liquidez, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (2) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (3) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (4) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (5) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia; y

- (6) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto de inversión sea en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates en dinero efectivo dentro de los diez días siguientes a la **solicitud**.

Para el cumplimiento del objetivo de inversión indicado en el artículo 8° anterior, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por **empresas de auditoría externa**, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia en caso de sociedades constituidas en Chile o de reconocido prestigio en caso de sociedades constituidas en el extranjero.

ARTÍCULO 11° En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley 18.815 y su Reglamento:

- (1) Cuotas emitidas por fondos de inversión extranjeros que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y cuyas cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 100%
- (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: 100%
- (3) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: 100%
- (4) Acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: 100%
- (5) Títulos emitidos por la Tesorería de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 10%
- (6) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 10%

- | | |
|---|-----|
| (7) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas: | 10% |
| (8) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 10% |
| (9) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el registro de Valores de la Superintendencia: | 10% |
| (10) Cuotas emitidas por fondos mutuos, nacionales o extranjeros, que cumplan con lo dispuesto en el número (6) del artículo 10° precedente: | 10% |

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (4), ambos inclusive, del artículo 9° del presente Reglamento Interno. Las inversiones en los instrumentos indicados en los números (1) al (6), ambos inclusive, del artículo 10° se efectuarán con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que el Fondo mantenga en caja. Por consiguiente, las decisiones de inversión en estos instrumentos deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

ARTÍCULO 12° Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial y sus personas relacionadas, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 100% del activo total del Fondo;
- (2) Inversión en instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 10% del activo total del Fondo;
- (3) Cuotas emitidas por fondos de inversión extranjeros: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;

- (4) Acciones de transacción bursátil emitidas por una misma sociedad o corporación extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y
- (5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima cuyas acciones no hayan sido registradas como valor de oferta pública en Chile o en el extranjero: No habrá límite al porcentaje de participación que el Fondo podrá poseer.

ARTÍCULO 13° Los límites indicados en los artículos 11° y 12° anteriores no se aplicarán (i) durante el primer año a contar de la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo por la Superintendencia de Valores y Seguros; (ii) por un período de 5 años luego de haberse enajenado o liquidado una inversión del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; (iii) por un período de 5 años luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde el Fondo Paul, directa o indirectamente, que representen más del 10% del patrimonio del Fondo; (iv) por un período de 18 meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 20% de su patrimonio. Para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo; y (v) durante su liquidación.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los artículos 11° y 12° anteriores por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Si se produjeran excesos de inversión, la Administradora informará este hecho al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia en los términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley.

El Fondo no estará obligado a enajenar los excesos que superen los límites de inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas, si el exceso fuere el resultado de la apertura de dicha sociedad, en la cual hubiera invertido el Fondo con, al menos, un año de anterioridad. Igual tratamiento tendrán las acciones de propiedad del Fondo que, clasificadas

inicialmente bajo el N° 22 del artículo 5° de la Ley N°18.815, posteriormente sean señaladas en el N° 20 del mismo artículo.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo, en los casos que esto sea posible.

ARTÍCULO 14° Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores, y las que si cuenten con él.

Asimismo, como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo por escrito en la próxima asamblea de aportantes. El Gerente General de la Administradora deberá dar lectura al informe del Comité de Vigilancia en la citada asamblea de aportantes.

La Administradora, o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 15° La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes y partícipes de los distintos fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

ARTÍCULO 16° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a lo establecido para estos efectos en la Norma de Carácter General N° 235 de la Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

En el caso de los valores extranjeros, la Superintendencia establecerá, mediante una norma de carácter general, la forma en que deberá llevarse la custodia y depósito.

ARTÍCULO 17° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o sociedades que constituya especialmente para efectos de cumplir su objetivo de inversión, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, no podrán exceder del 50% del activo total del Fondo.

ARTÍCULO 18° El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 26 del decreto supremo de Hacienda N° 864 de 1989, y las demás disposiciones dictadas por la Superintendencia que sean aplicables al efecto.

Junto con lo anterior, en el caso que el Fondo mantenga inversiones en los instrumentos referidos en los números (1) y (4) del artículo 9° precedente, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes a celebrarse a continuación de la siguiente Asamblea Ordinaria de Aportantes que corresponda, con el objeto de someter a la aprobación de los Aportantes la designación de uno o más valorizadores independientes con el objeto que efectúen una valorización económica de dichas inversiones, de conformidad con la normativa que corresponda aplicar al efecto.

Dichas valorizaciones serán puestas a disposición de los Aportantes, en las oficinas de la Administradora, dentro del plazo de 15 días a contar de la recepción de la información por la Administradora.

V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 19° El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,001% de su activo sea invertido en activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos de aquéllos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de deuda, tanto nacionales como extranjeros, que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días **contados desde la solicitud de rescate.**

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar (excluyéndose los compromisos que el Fondo tenga con el Fondo Paul), provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 20° Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto y mediano plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 30% del patrimonio del Fondo.

El límite total de pasivos exigibles y de pasivos de mediano plazo será de una cantidad equivalente al 30% del patrimonio del Fondo. Para tales efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

FR 113

El Fondo no contraerá pasivos de largo plazo.

VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 21° El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 200.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento Interno.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

Por otra parte, se deja constancia que el Fondo podrá suscribir a su vez contratos de compromiso o promesas de aporte de cuotas de participación emitidas por el Fondo Paul , cuando éste opere con esta modalidad para captar recursos de sus inversionistas.

La contabilidad del Fondo se mantendrá en Dólares de los Estados Unidos de América, y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con normas de contabilidad que rijan para los fondos de inversión.

VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22° La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija de hasta un 0,01% anual sobre el patrimonio del Fondo, calculado en la forma señalada en los artículos 27 y 28 del decreto supremo de Hacienda N° 864 de 1989.

Esta comisión incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

La presente comisión fija se pagará trimestralmente a la Administradora dentro de los primeros cinco días hábiles del trimestre siguiente a aquel en que se hubiere hecho

exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se provisionará diariamente.

Se deja expresa constancia que, adicionalmente a la Comisión de Administración descrita en este artículo, una o más sociedades relacionadas con la Administradora tendrán derecho a recibir comisiones de colocación a ser pagadas por Paul Management, por una sociedad relacionada al mismo o por el Fondo Paul o el Fondo Paul de Private Equity. El monto total de estas comisiones de colocación que se pagarán a una o más sociedades relacionadas a la Administradora, se descontarán íntegramente de las comisiones de administración que el Fondo Paul deba pagar a Paul Management según sus reglamentaciones internas. De acuerdo con ello, estas comisiones de colocación no podrán en caso alguno exceder del monto pagado por el Fondo Paul a Paul Management por comisiones de administración, no constituyendo por lo tanto para el Fondo gasto o comisión adicional alguna por su inversión en el Fondo Paul.

IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 23° Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el Título VIII del presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

- 5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los **registros del Fondo**; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- 9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 inciso primero de la Ley N°18.815.

ARTÍCULO 24° El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo 23° anterior, será de un 2% del valor de los activos del Fondo.

ARTÍCULO 25° Además de los gastos a que se refiere el artículo 23° del presente Reglamento Interno, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor **de los activos** del Fondo.

- 2) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 15% del valor **de los activos** Fondo.

Handwritten signature

- 3) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor de **los activos** del Fondo.

- 4) Remuneración y gastos del Comité de Vigilancia.. Los gastos y remuneración del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor de **los activos** del Fondo

ARTÍCULO 26° Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título IX se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

ARTÍCULO 27° Sin perjuicio de la comisión de administración y los gastos de cargo del Fondo indicados en el Título VIII anterior y en el presente Título IX, respectivamente, y para efectos meramente informativos, se deja constancia que los gastos y comisiones contemplados en los documentos correspondientes del Fondo Paul y del Fondo Paul de Private Equity, serán imputados directamente al Fondo Paul o al Fondo Paul de Private Equity, según corresponda. El Fondo no contempla límites máximos respecto de los gastos y comisiones que establezca el Fondo Paul o el Fondo Paul de Private Equity, debiendo siempre regirse por lo dispuesto en los estatutos y demás antecedentes correspondientes a éstos.

Con la misma finalidad antes referida, se deja constancia que la estructura de costos del Fondo Paul y del Fondo Paul de Private Equity se encuentra debidamente descrita en los estatutos del Fondo Paul y del Fondo Paul de Private Equity, como asimismo en el

00017

prospecto del Fondo Paul de Private Equity, documentos cuyas versiones actualizadas se mantendrán a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.

X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALS

ARTÍCULO 28° Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

XI. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 29° El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo (de conformidad con lo establecido en el artículo 21° anterior), en la forma que acuerde la misma Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales y dentro de los 30 días siguientes de celebrada, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Toda distribución que se reciba del Fondo Paul y que pueda estar afecta a obligación de restitución al Fondo Paul, no será considerada, en todo o en parte, según corresponda, como utilidad efectivamente percibida sino hasta cuando esta obligación de restitución se encuentre vencida.

XII. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTÍCULO 30° La siguiente información será puesta a disposición de los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentado a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

C. Otras Informaciones

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley N°18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora y en su página web. Asimismo, dicha información podrá estar disponible en las oficinas de la Superintendencia y en el sitio web de esta última, en la medida que corresponda

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 31° Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario electrónico “El Mostrador”.

XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTÍCULO 32° La calidad de Aportante del Fondo se adquirirá en la forma y oportunidades que establecen la Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° anterior, los adquirentes de las cuotas del Fondo deberán, en los documentos en que se dé cuenta de la transferencia de las Cuotas o en una declaración separada, declarar cumplir con lo dispuesto en dicho artículo 4°.

ARTÍCULO 33° La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley, dando cumplimiento de todas formas a lo dispuesto en el artículo 4° del presente Reglamento Interno. Asimismo, deberá mantener en la sede de sus agencias y sucursales, a disposición de los Aportantes, una lista actualizada de los Aportantes, con indicación del domicilio y número de cuotas de cada cual.

ARTÍCULO 34° En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTÍCULO 35° Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La

Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes. En tal caso, el voto de la Administradora, sus personas relacionadas, accionistas o empleados se rebajará proporcionalmente, salvo que consientan unánimemente en distribuirse el voto de manera distinta hasta alcanzar dicho porcentaje, y el saldo no se computará para efectos de determinar los quórum de votación.

XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTÍCULO 36° Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

La Administradora deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes siempre que, a su juicio, los intereses del Fondo lo justifiquen o cuando así lo solicite el Comité de Vigilancia, o los Aportantes que representen, a lo menos, el 10% de las cuotas pagadas. **Asimismo, se encontrará obligada a citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes en caso que ocurra a su respecto un cambio en el control de la misma, según lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores.**

ARTÍCULO 37° Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- d) Fijar la remuneración del Comité de Vigilancia;
- e) Designar anualmente a una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y

PM CB

- f) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 38° Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley;
- f) Acordar la fusión con otros fondos;
- g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas;
- i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO 39° Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 40° Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo que durarán 1 año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser

reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28° de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232° y 233° de la Ley de Quiebras.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTÍCULO 41° El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°18.815, el Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido

registrada en la Superintendencia o como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.

ARTÍCULO 42° Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y
- 6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de una empresa de auditoría externa inscrita en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTÍCULO 43° Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1.791.

ARTÍCULO 44° En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán

designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 45° El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTÍCULO 46° El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondientes a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

Se deja expresa constancia que las disminuciones de capital indicadas en los artículos 47° y 48° siguientes no podrán, bajo concepto alguno, impedir al Fondo cumplir íntegra y oportunamente con todos los compromisos que pudiere tener para con el Fondo Paul.

ARTÍCULO 47° El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital para restituir parte de su inversión a todos los Aportantes del Fondo, previo acuerdo de las dos terceras partes de las cuotas

pagadas del Fondo reunidas en Asamblea Extraordinaria, en los siguientes términos, condiciones y plazos:

- (1) La restitución de la parte proporcional de su inversión a los Aportantes, o en cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° anterior y se pagarán en la forma que la respectiva Asamblea acuerde.
- (2) El cálculo del valor de las cuotas a ser restituido a los Aportantes se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del decreto supremo de Hacienda N°864 de 1989, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.
- (3) La restitución a los Aportantes se efectuará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea que acuerde la disminución, o bien dentro del plazo mayor que fije la misma Asamblea.
- (4) La Administradora publicará en el diario que se establece en el artículo 31° del presente Reglamento Interno, un aviso en el cual se informará la disminución de capital y su monto, junto con la fecha y el lugar donde se efectuará el reparto o la devolución de capital, y remitirá a los Aportantes una comunicación con la misma información descrita. Tanto la publicación del aviso como el envío de la comunicación a los Aportantes deberán efectuarse dentro de los dos días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde efectuar la disminución de capital.

ARTÍCULO 48° La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá asimismo acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que la misma asamblea determine a proposición de la Administradora.

XVIII. DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 49° Cualquier conflicto, duda o dificultad que surja entre los fondos de distinta naturaleza administrados por la Administradora, sus aportantes o partícipes o la administración de los mismos, sea durante la vigencia de él o los fondos correspondientes o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

PCP – ASSET CHILE PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, a [●] de [●] de [●], entre **Asset Administradora General de Fondos S.A.**, representada por don [●], ambos con domicilio en [●], (en adelante también la “*Administradora*”), por una parte; y, por la otra, (en adelante también el “*Aportante*”), [●], representado(a) por [●], se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad “Asset Administradora General de Fondos S.A.”, en adelante la “*Administradora*”, es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 16 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, y cuya existencia como Administradora General de Fondos fue aprobada por Resolución N° 497 de fecha 2 de Septiembre de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros, inscrita a fojas 59.336, N° 43.606, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2011, y publicada en el Diario Oficial de fecha 4 de Octubre del año 2011.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el fondo de inversión denominado “PCP – Asset Chile Private Equity Fondo de Inversión”, en adelante también el “*Fondo*”, cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° [●], de fecha [●].

[Por instrumento privado de fecha [●], el Aportante y el Fondo suscribieron un Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, en virtud del cual el Aportante prometió suscribir y se obligó a celebrar uno o más contratos de suscripción de cuotas, por una cantidad equivalente a [●] dólares de los Estados Unidos de América, prometiendo ASSET ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. concurrir conjuntamente con el Aportante a la celebración de los contratos de suscripción de cuotas respectivos y entregar a éste las cuotas correspondientes. En virtud de dicho contrato de promesa, a la fecha el Aportante ha suscrito la cantidad de [●] cuotas del Fondo equivalentes a [●] dólares de los Estados Unidos de América.]¹

El Fondo tendrá una duración de 15 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe su Reglamento Interno.

¹Texto a ser insertado exclusivamente en los Contratos de Suscripción de Cuotas que se celebren en virtud de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las "Cuotas"), en dólares de los Estados Unidos de América, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

CUARTO: Por este acto el Aportante suscribe la cantidad de [●] Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de [●] dólares de los Estados Unidos de América, que el Aportante paga en este acto, [en dinero efectivo, vale vista o cheque.]

SEXTO: El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante a partir del otorgamiento del presente instrumento.

SÉPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 4° del Reglamento Interno del Fondo para efectos de calificar como Aportante del mismo.
- B. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° al 18° del Reglamento Interno del Fondo, de conformidad con la cual el objetivo principal del Fondo será invertir en el fondo de inversión extranjero denominado "Paul Capital Partners X International, L.P." (en adelante el "Fondo Paul") administrado por Paul Capital X Management, L.P. (en adelante "Paul Management"), o quien lo suceda o reemplace, ya sea directamente o a través de sociedades especialmente constituidas para tales efectos, tanto en Chile como en el extranjero.
- C. Que la Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija de hasta un 0,01% anual sobre el patrimonio del Fondo, calculado en la forma señalada en los artículos 27 y 28 del decreto supremo de Hacienda N° 864 de 1989.

Esta comisión incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

La presente comisión fija se pagará trimestralmente al Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del trimestre siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se provisionará diariamente.

Se deja expresa constancia que, adicionalmente a la Comisión de Administración descrita en la presente letra C., una o más sociedades relacionadas con la Administradora tendrán derecho a recibir comisiones de colocación a ser pagadas por Paul Management, por una sociedad relacionada al mismo o por el Fondo Paul o el Fondo Paul de Private Equity (este último según se establece en el artículo 8° del Reglamento Interno del Fondo). El monto total de estas comisiones de colocación que se pagarán a una o más sociedades relacionadas a la Administradora, se descontarán íntegramente de las comisiones de administración que el Fondo Paul deba pagar a Paul Management según sus reglamentaciones internas. De acuerdo con ello, estas comisiones de colocación no podrán en caso alguno exceder del monto pagado por el Fondo Paul a Paul Management por comisiones de administración, no constituyendo por lo tanto para el Fondo gasto o comisión adicional alguna por su inversión en el Fondo Paul.

- D. Que, además de la comisión a que se refiere la letra C precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:
- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
 - 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
 - 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
 - 4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
 - 5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

- 6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
 - 7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - 8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los **registros del Fondo**; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
 - 9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 inciso primero de la Ley N°18.815.
- E. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra D. anterior, será de un 2% del valor de los activos del Fondo.
- F. Que además de los gastos a que se refiere la letra E. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor **de los activos** del Fondo.

- 2) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 15% del valor **de los activos** del Fondo.

MB JM

- 3) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor **de los activos** del Fondo.

- 4) Remuneración y gastos del Comité de Vigilancia. Los gastos y remuneración del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor **de los activos** del Fondo

Los gastos de cargo del Fondo indicados precedentemente se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos indicados precedentemente deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Sin perjuicio de la comisión de administración y los gastos de cargo del Fondo indicados en el Título VIII y en el Título IX del Reglamento Interno del Fondo, respectivamente, y para efectos meramente informativos, se deja constancia que los gastos y comisiones contemplados en los documentos correspondientes del Fondo Paul y del Fondo Paul de Private Equity, serán imputados directamente al Fondo Paul o al Fondo Paul de Private Equity, según corresponda. El Fondo no contempla límites máximos respecto de los gastos y comisiones que establezca el Fondo Paul o el Fondo Paul de Private Equity, debiendo siempre regirse por lo dispuesto en los estatutos y demás antecedentes correspondientes a éstos.

Con la misma finalidad antes referida, se deja expresa constancia que la estructura de costos del Fondo Paul y del Fondo Paul de Private Equity se encuentra debidamente

AS.
#n

descrita en los estatutos del Fondo Paul y del Fondo Paul de Private Equity, como asimismo en el prospecto del Fondo Paul de Private Equity, documentos cuyas versiones actualizadas se mantendrán a disposición de los los Aportantes en las oficinas de la Administradora.

- G. Haber tomado conocimiento del contenido del prospecto de emisión de cuotas del Fondo y estar en conocimiento que sus últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia, con sus respectivas notas e información sobre sus inversiones, se encuentran a su disposición en este acto, en caso que los requiera, como asimismo declara conocer que dichos antecedentes se encuentran a su disposición físicamente en las oficinas de la Administradora y virtualmente en su página web (www.assetchile.com) y, de la misma forma, en la página web de la Superintendencia (www.svs.cl) y en las oficinas de ésta.
- H. Conocer las características de este tipo de vehículos de inversión, como asimismo los riesgos asociados a este tipo de inversiones y las responsabilidades que la adquisición de cuotas del Fondo genera a sus aportantes.

OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 49º del Reglamento Interno del Fondo.

NOVENO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

Administradora

Aportante

CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

PCP – ASSET CHILE PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, a [●] de [●] de [●], entre **Asset Administradora General de Fondos S.A.** para **PCP – Asset Chile Private Equity Fondo de Inversión**, representada por don [●] y don [●], todos con domicilio para estos efectos en Santiago, [●], comuna de [●] (en adelante, indistintamente la “*Administradora*”), por una parte y, por la otra, [●], representada por don [●], todos con domicilio para estos efectos en Santiago, [●], comuna de [●], en adelante, el “*Promitente Suscriptor*”, se ha convenido el siguiente Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La sociedad “Asset Administradora General de Fondos S.A.”, en adelante la “*Administradora*”, es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 16 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, y cuya existencia como Administradora General de Fondos fue aprobada por Resolución N° 497 de fecha 2 de Septiembre de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros, inscrita a fojas 59.336, N° 43.606, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2011, y publicada en el Diario Oficial de fecha 4 de Octubre del año 2011.

La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el fondo de inversión denominado “PCP – Asset Chile Private Equity Fondo de Inversión”, en adelante también el “*Fondo*”, cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° [●], de fecha [●].

El Fondo tendrá una duración de 15 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo.

El Fondo es un patrimonio integrado por aportes que se expresan en Cuotas de Participación, en adelante las “*Cuotas*”, en dólares de los Estados Unidos de América, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas solamente pueden ser adquiridas por inversionistas de aquellos definidos en el artículo 4° del Reglamento Interno del Fondo.

El Promitente Suscriptor declara: (i) que es un inversionista de aquellos definidos en el citado artículo 4°; (ii) que la inversión en el Fondo no significará en ningún caso una inversión directa en el Fondo Paul (según este concepto se define en el Reglamento Interno del Fondo), y que, por lo tanto, producto de la inversión en el Fondo, el Aportante no presentará la calidad de socio o aportante del Fondo Paul (según este concepto se define en

el Reglamento Interno del Fondo); (iii) que la inversión en el Fondo será realizada por el Aportante directa y exclusivamente para sus intereses propios y los de sus inversionistas o propietarios; y (iv) conocer las características de este tipo de vehículos de inversión, como asimismo los riesgos asociados a este tipo de inversiones y las responsabilidades que la adquisición de cuotas del Fondo genera a sus aportantes.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Por el presente instrumento, el Promitente Suscriptor, debidamente representado en la forma que se indica en la comparecencia, promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí una cantidad equivalente a [●] dólares de los Estados Unidos de América en Cuotas del Fondo, prometiendo la Administradora, debidamente representada según se indica en la comparecencia, concurrir conjuntamente con el Promitente Suscriptor a la celebración de los contratos de suscripción de Cuotas respectivos y entregar a éste las Cuotas correspondientes, todo ello de conformidad con las estipulaciones del presente contrato.

El valor de cada una de las Cuotas que el Promitente Suscriptor promete suscribir en este acto será informado junto con cada suscripción de Cuotas efectuada por el Promitente Suscriptor, no pudiendo dicho valor ser inferior a la cantidad que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha, en adelante, el "Precio de Suscripción".

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el Precio de Suscripción no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

El Promitente Suscriptor pagará el Precio de Suscripción a la Administradora, en el mismo acto de la suscripción.

CLÁUSULA TERCERA: CONTRATOS PROMETIDOS

La suscripción de Cuotas prometida en virtud de la Promesa de Suscripción de Cuotas acordada en el presente acto, se llevará a cabo mediante la celebración de uno o más contratos de suscripción de Cuotas en la forma descrita en esta cláusula Tercera y en términos substancialmente similares a los contenidos en el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de las Cuotas, debidamente aprobado por la Superintendencia, en adelante el o los "Contratos Prometidos".

Los Contratos Prometidos se celebrarán dentro del término de 10 días hábiles desde que la Administradora lo requiera al Aportante, mediante carta certificada enviada a su domicilio

indicado en el presente instrumento, o bien entregada por mano en el mismo con acuse de recibo. La Administradora comunicará al Aportante y le requerirá la suscripción de Cuotas, en la medida que lo estime necesario a fin de llevar adelante las inversiones del Fondo, de acuerdo con su Reglamento Interno. Los contratos prometidos se celebrarán en las oficinas de la Administradora indicadas en este instrumento.

El o los Contratos Prometidos deberán celebrarse en todo caso dentro del plazo de [●] años contados desde el [●] de [●] de [●].

El título representativo de las Cuotas que se promete suscribir estará a disposición del Aportante a contar del mismo acto de la suscripción.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIÓN

El presente Contrato se encuentra sujeto a la condición resolutoria consistente en la disolución anticipada del Fondo.

CLÁUSULA QUINTA: INCUMPLIMIENTO

La mora o simple retardo del Promitente Suscriptor en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración del o los Contratos Prometidos de conformidad con las estipulaciones del mismo por más de 5 días, dará derecho a la Administradora para optar entre (i) la resolución del presente Contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo, con indemnización de perjuicios. Asimismo, en dichos eventos será exigible lo siguiente:

(a) En el caso de cumplimiento forzado del presente Contrato, el Promitente Suscriptor pagará al Fondo una multa ascendente al 5% mensual calculado sobre el valor total de suscripción de las Cuotas objeto del presente Contrato por cada día de atraso en la suscripción, cantidad en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento.

(b) En el caso de resolución del presente Contrato, las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento en la cantidad que resulte equivalente al 50% del valor total de suscripción de las Cuotas que el Promitente Suscriptor no hubiere suscrito a la fecha de la resolución.

Las indemnizaciones moratoria y compensatoria indicadas tendrán el carácter de únicas indemnizaciones del Promitente Suscriptor por el incumplimiento del presente Contrato y quedarán a beneficio del Fondo.

La mora o simple retardo de la Administradora en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración de uno o más Contratos Prometidos después de haber enviado la notificación a que se refiere la Cláusula Tercera anterior, dará derecho al Promitente Suscriptor para optar entre (i) la resolución del presente Contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo, ambos con indemnización de perjuicios en conformidad con la ley.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá cederlo o transferirlo, ni tampoco podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones que de él derivan, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que una vez suscrita y pagada la última Cuota prometida suscribir de conformidad con el presente contrato se habrá dado término al mismo, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren pendientes entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: ARBITRAJE

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

00037

CLÁUSULA NOVENA: El presente Contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Promitente Suscriptor.

Administradora

Promitente Suscriptor

ASSET ADMINISTRADORA
GENERAL
DE FONDOS S.A.

PCP - ASSET CHILE PRIVATE EQUITY
FONDO DE INVERSIÓN

TÍTULO NÚMERO:

Certificamos que
es dueño de
cuotas de participación de PCP -
ASSET CHILE PRIVATE EQUITY
FONDO DE INVERSIÓN.

Fecha:

GERENTE GENERAL

Recibí Título Número

Folio Registro:

con fecha

FIRMA RECEPTOR DEL TÍTULO

NÚMERO DE CUOTAS.....

TÍTULO N°

ASSET ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

PCP - ASSET CHILE PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN

PCP - ASSET CHILE PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN es administrado por ASSET ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 497 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 2 de Septiembre de 2011.

El capital de PCP - ASSET CHILE PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN se divide en 200.000.000 de cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N° [●] dictada con fecha [●] de [●] de 2012.

Certificamos que es dueño de cuotas de PCP - ASSET CHILE PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN.

FOLIO REGISTRO:

GERENTE GENERAL

PRESIDENTE

#N
NB

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

ASSET ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En Santiago de Chile, siendo las 9:00 horas del día 4 de Julio de 2012, en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle Rosario Norte N° 615, oficina 2.003, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, se reunió el Directorio de Asset Administradora General de Fondos S.A., bajo la presidencia de don Georges de Bourguignon Arndt, y con la asistencia de los directores señores Gonzalo Fanjul Domínguez, David Gallagher Patrickson y Jaime Guzmán Silva. Asistió además, especialmente invitado, el gerente general de la sociedad, don Felipe Swett Lira, quien actuó como secretario de actas.

Excusó su asistencia el director señor Jean Paul de Bourguignon Arndt.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. CREACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN PCP – ASSET CHILE PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN

El gerente general se refirió al proyecto de crear un fondo de inversión cuyo objetivo principal sería invertir en el fondo de inversión extranjero denominado “Paul Capital Partners X International, L.P.”, en adelante el “*Fondo Paul*”, administrado por Paul Capital X Management, L.P., en adelante “*Paul Management*”, o quien lo suceda o reemplace, ya sea directamente o a través de sociedades que constituya especialmente para tales efectos, tanto en Chile como en el extranjero. Dicho Fondo se encontraría dirigido exclusivamente a aquellos inversionistas que cumplan con los requisitos establecidos por su Reglamento Interno y que se mencionarán más adelante.

Se deja constancia que el objetivo principal de inversión del Fondo Paul es la inversión en el fondo de inversión extranjero de *private equity* denominado Paul Capital Partners X, L.P., cuyo objetivo principal es, a su vez, la inversión en fondos de inversión de *private equity* como asimismo, en forma directa o indirecta, en compañías operativas, en los términos y condiciones establecidos en sus estatutos.

El Fondo tendrá una duración de 15 años a contar del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe el Reglamento Interno.

Luego de debatir ampliamente la materia y de oír la exposición y antecedentes del estudio efectuado por la administración a este respecto, se acordó la creación de un fondo de inversión que se denominará “PCP – Asset Chile Private Equity Fondo de Inversión”, en adelante el “*Fondo*”.

Para lo anterior, se facultó ampliamente al presidente de la sociedad don Georges de Bourguignon Arndt, y en su ausencia o impedimento, lo que no será necesario acreditar a terceros, al director don Gonzalo Fanjul Domínguez, para que actuando

conjuntamente con el gerente general, don Felipe Swett Lira, o quien haga sus veces, procedan a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la aprobación del Fondo, particularmente el Reglamento Interno de éste, el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas, el texto tipo del Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, el facsímil de los títulos de cuotas, junto con otros antecedentes que correspondan, y para solicitar su aprobación por parte de esa repartición; junto con introducir los cambios y efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Fondo, como asimismo, introducir otras modificaciones que resulten necesarias, pudiendo tramitar las presentaciones correspondientes y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

2. **EMISIÓN DE CUOTAS DE PCP – ASSET CHILE PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN**

A continuación, el gerente general hizo presente al Directorio que, sin perjuicio de no contar con la aprobación del Reglamento Interno y los demás antecedentes del nuevo fondo de inversión a constituirse, podía solicitarse, en forma paralela, la inscripción en el Registro de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros de la primera emisión de cuotas de dicho Fondo.

Para lo anterior, agregó el gerente general, era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

El gerente general propuso que la primera emisión de cuotas de “PCP – Asset Chile Private Equity Fondo de Inversión” tuviera las siguientes condiciones y características:

- 1) **Monto de la Emisión:** 200.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.
- 2) **Número de Cuotas:** 200.000.000 de cuotas.
- 3) **Precio de Colocación Cuotas:** El precio para el período inicial de colocación será de 1 dólar de los Estados Unidos de América por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de

cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4) Plazo de Colocación de las Cuotas: 6 años contados desde el día 4 de Julio de 2012. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del Fondo, cada seis meses deberá hacerse oferta preferente de las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley 18.815. Para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de Cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente.
- 5) Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora y/o por el o los intermediarios que ésta designe, tanto en mercado primario como secundario.
- 6) Forma de Pago: Al contado en dinero efectivo, vale vista, transferencia electrónica en cuenta corriente bancaria o cheque.
- 7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación, el número definitivo de Cuotas del Fondo, quedará reducido a las Cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento del plazo de colocación.
- 8) Inversionistas a quienes se dirige la emisión: El Fondo estará dirigido exclusivamente a inversionistas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - (a) Estar constituidos de conformidad con, y sujetos a, las leyes de Chile y que califiquen como inversionistas institucionales, de conformidad con lo señalado en la letra e) del artículo 4° Bis de la Ley N°18.045;
 - (b) Posean inversiones e inviertan discrecionalmente, a lo menos, 25 millones de dólares de los Estados Unidos de América en Valores, según dicho término se define más adelante, actuando por cuenta propia o por cuenta de inversionistas que posean o inviertan en Valores por el monto indicado;
 - (c) No haber sido constituido con el objeto de adquirir las Cuotas del Fondo y que la inversión en el Fondo no sea su única inversión; y
 - (d) Adquirir un monto en cuotas del Fondo que no exceda el 40% del total de los activos de la entidad correspondiente al momento de la adquisición de cualquiera de las Cuotas del Fondo (en forma consolidada, considerando sus sociedades relacionadas).

Sin perjuicio de los anterior, cumplirán también con lo anteriormente dispuesto aquellos inversionistas que sean una sociedad o un fondo en que cada uno de

sus accionistas, socios o aportantes sea una entidad que cumpla con los requisitos indicados en las letras (a), (b) y (c) anteriores.

Por Valores se entiende (i) valores que no son emitidos por su matriz, sus filiales o entidades que tengan su mismo controlador, (ii) activos líquidos, (iii) efectivo y (iv) inmuebles mantenidos exclusivamente como inversión; menos el monto de cualquier deuda incurrida por el inversionista para adquirir esos Valores.

Luego de analizar brevemente la proposición precedente, el Directorio acordó, por unanimidad, proceder con la emisión de 200.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas de PCP – Asset Chile Private Equity Fondo de Inversión, aprobando asimismo, por unanimidad, las características y condiciones de la emisión señaladas precedentemente.

Asimismo, el Directorio acordó, facultar al presidente de la sociedad don Georges de Bourguignon Arndt, y en su ausencia o impedimento, lo que no será necesario acreditar a terceros, al director don Gonzalo Fanjul Domínguez, para que actuando conjuntamente con el gerente general, don Felipe Swett Lira, o quien haga sus veces, presenten a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de PCP – Asset Chile Private Equity Fondo de Inversión, en el Registro de Valores que lleva la citada Superintendencia, junto con introducir los cambios y efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción del prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de PCP – Asset Chile Private Equity Fondo de Inversión en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo tramitar las presentaciones correspondientes y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

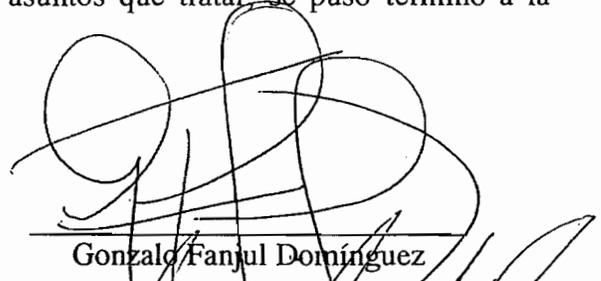
3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación, y facultar al gerente general Felipe Swett Lira y a los abogados Juan Cristóbal Schmidt Canessa y Cristián Risopatrón Montero para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

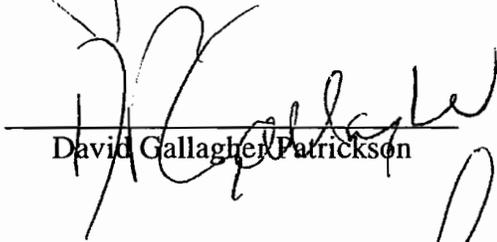
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 9:45 horas.



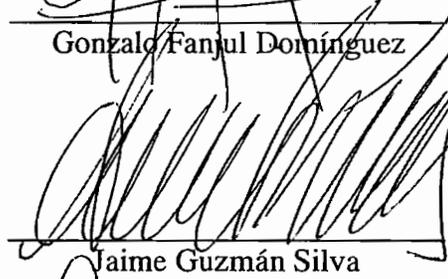
Georges de Bourguignon Arndt



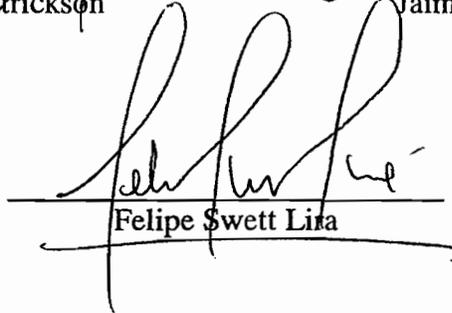
Gonzalo Fanjul Domínguez



David Gallagher Patrickson



Jaime Guzmán Silva



Felipe Swett Lira

00046

CERTIFICADO

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Asset Administradora General de Fondos S.A., celebrada con fecha 4 de Julio de 2012, en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle Rosario Norte N° 615, oficina 2.003, comuna de Las Condes, Santiago, Chile.



Felipe Swett Lira
Gerente General
**ASSET ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.**